

Actualidad Normativa

Coordinadora:

Rosana Hallett

Of counsel de GA_P



Sumario

I. Medio ambiente	3
II. Agroalimentario	4
III. Protección de datos	5
IV. Prácticas comerciales desleales	5
V. Tributos	6
VI. Contabilidad	9
VII. Societario	9
VIII. Laboral y Seguridad Social	11
IX. Energía	13
X. Audiovisual	15
XI. Transversal	15
XII. Sector ferroviario	16

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2018. Todos los derechos reservados.

Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

Diseño y maquetación: José Á. Rodríguez y Ángela Brea • Edición y corrección: Cristina Sierra de Grado

I. Medio ambiente

En esta materia consideramos de interés las siguientes nuevas normas:

1. **Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos.** Con el fin de cumplir con los compromisos nacionales de reducción de emisiones atmosféricas antropogénicas de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, compuestos orgánicos volátiles no metánicos, amoníaco, y partículas finas, el Ministerio para la Transición Ecológica elaborará el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica, que contendrá medidas aplicables a todos los sectores pertinentes (agricultura, generación de energía, industria, transporte por carretera o por vías navegables, calefacción doméstica, utilización de máquinas móviles y fabricación de disolventes).
2. **Real Decreto 1114/2018, de 7 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la implantación de instalaciones de refrigeración basadas en tecnologías alternativas a los gases fluorados de alto potencial de calentamiento atmosférico en establecimientos dedicados a la distribución comercial (Plan PIMA FRÍO).** La concesión de ayudas, reguladas mediante este real decreto, está fundamentada en la elevada inversión económica necesaria para adaptar los supermercados e hipermercados, una vez que se han prohibido determinadas instalaciones de refrigeración de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril del 2014. En este sentido, las ayudas contribuirán a reducir las emisiones de gases fluorados de efecto invernadero y otras emisiones indirectas derivadas del consumo irresponsable de energía eléctrica.
3. **Decreto 139/2018, de 3 de julio, de la Generalitat de Cataluña, sobre los regímenes de intervención ambiental atmosférica de los establecimientos donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.** El presente decreto desarrolla la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y regula el procedimiento de autorización de emisiones, así como su renovación y modificación, la tramitación de la notificación de emisiones y los requisitos posteriores a la notificación. En este sentido, también regula la tramitación de las modificaciones en los establecimientos, que pueden ser sustanciales o no sustanciales y pueden requerir o no una modificación de la autorización de emisiones. Con independencia de otros medios de intervención ambiental relativos a las emisiones, este decreto normaliza las obligaciones de las personas titulares de cualquier establecimiento en el que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Desde un punto de vista administrativo, se promueve la simplificación de los trámites administrativos, así como su realización por medios electrónicos, y se efectúa una

distribución de las competencias de protección del ambiente atmosférico en el marco de la autonomía local.

Ignacio Álvarez Serrano y Paloma Tuñón Matienzo

II. Agroalimentario

Destacamos, en esta ocasión, dos normas recientemente aprobadas y estrechamente relacionadas entre sí: el **Real Decreto 814/2018, de 6 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la clasificación de las canales de porcino**, y el **Real Decreto 815/2018, de 6 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la clasificación de las canales de vacuno y ovino y al registro y comunicación de los precios de mercado de determinadas categorías de canales y animales vivos**.

Ambas normas incorporan al ordenamiento jurídico español las novedades que, en materia de clasificación de canales de vacuno, porcino y ovino, fueron introducidas, a nivel europeo, por el Reglamento Delegado (UE) 2017/1182, de la Comisión, del 20 de abril del 2017, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1184, de la Comisión, del 20 de abril del 2017.

La importancia de los reales decretos a los que nos referimos reside, fundamentalmente, en que concretan la regulación de ciertas cuestiones que los reglamentos europeos antes citados dejan abiertas (por ejemplo, la posibilidad de no aplicar la clasificación de canales en mataderos de pequeño tamaño o el carácter opcional de la clasificación de las canales de ovino).

Siguiendo el modelo de la norma anterior (el Real Decreto 1028/2011, de 15 de julio), la clasificación de las canales de porcino se regula en una norma específica (el **Real Decreto 814/2018**); por el contrario, la clasificación de las canales de vacuno y de las de ovino —reguladas, hasta ahora, en dos normas distintas: el Real Decreto 225/2008, de 15 de febrero, y la Orden de 18 de septiembre de 1975, respectivamente— quedan integradas en una única norma (el **Real Decreto 815/2018**).

José Luis Palma Fernández y Yago Fernández Darna

III. Protección de datos

El *Boletín Oficial del Estado* núm. 183, de 30 de julio del 2018, ha publicado el **Real Decreto Ley 5/2018, de 27 de julio, de Medidas Urgentes para la Adaptación del Derecho Español a la Normativa de la Unión Europea en Materia de Protección de Datos**. Con esta nueva norma se pretende desarrollar el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos. Como es sabido, este reglamento es plenamente aplicable en España desde el pasado 25 de mayo. Pero, con él, existe una normativa interna de los Estados que debe ser adaptada al reglamento.

A tal efecto, en España se encuentra en tramitación un proyecto de ley orgánica, aprobado por el Consejo de Ministros en su sesión de 10 de noviembre del 2017. No obstante, mientras no se produce la aprobación de esta ley orgánica, el Real Decreto Ley 5/2018 procede a adaptar el Derecho español al Reglamento General de Protección de Datos en aquellos aspectos que no están afectados por la reserva de ley orgánica, como la inspección en materia de protección de datos, el régimen sancionador en materia de protección de datos o los procedimientos en caso de posible vulneración de la normativa de protección de datos.

Ángel García Vidal

IV. Prácticas comerciales desleales

La Comisión Europea ha presentado una **Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro alimentario, de 12 de abril del 2018**.

El objetivo de la directiva es establecer una lista mínima de prácticas comerciales desleales prohibidas entre compradores y proveedores en la cadena de suministro alimentario. Además, se prevén normas mínimas en relación con el control del cumplimiento de esa prohibición, así como disposiciones para la coordinación entre los organismos encargados de ese control.

El ámbito de aplicación de la directiva sería restringido, pues se pretende que se aplique a determinadas prácticas comerciales desleales que se producen en relación con las ventas de productos alimenticios de un proveedor que sea una pequeña y mediana empresa a un comprador que no sea una pequeña y mediana empresa.

Se prevé, asimismo, que cada Estado miembro designará una autoridad pública encargada de controlar el cumplimiento de las prohibiciones. Las denuncias ante estos órganos podrán ser

presentadas por los proveedores y por las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores cuyos miembros se consideren afectados por una práctica comercial prohibida. Y si así lo solicita el denunciante, el órgano de control del cumplimiento garantizará la confidencialidad de la identidad del denunciante, así como cualquier otra información cuya divulgación éste considere perjudicial para sus intereses.

Ángel García Vidal

V. Tributos

Se han aprobado las siguientes normas de relevancia en el ámbito tributario:

1. Resulta destacable la **Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018**. Las modificaciones más destacables son las siguientes:
 - En el impuesto de la renta de las personas físicas: a) se incrementan los porcentajes o cuantías en deducciones tales como la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla y la deducción por maternidad, por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo; b) se incorpora una nueva deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo; c) se incrementa la reducción por obtención de rendimientos del trabajo para rentas bajas, y d) se modifica el importe íntegro exento del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, pasando, en el ejercicio 2018, a estar exentos los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 10 000 euros. Este importe exento se incrementará en el 2019 a los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 20 000 euros y para el 2020 a los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 40 000 euros.
 - En el impuesto sobre sociedades: a) se modifica la regulación de las rentas procedentes de determinados activos intangibles; b) se modifica la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, y c) se modifica el régimen legal de los pagos fraccionados en relación con las entidades de capital-riesgo.
 - En el impuesto sobre el valor añadido: a) se reducen los tipos impositivos para los servicios de salas de cinematografía y de teleasistencia y ayuda a domicilio; b) se elimina el límite preexistente para obtener la devolución del impuesto soportado en régimen de viajeros; c) con efectos desde el 1 de enero del 2019, se introducen importantes

modificaciones en la determinación del lugar de realización de las operaciones relativas a servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión y servicios prestados por vía electrónica, así como en la exención referida a agrupaciones y uniones temporales.

- En el ámbito del impuesto sobre el patrimonio, se prorroga la vigencia para el 2018.
2. Igualmente, reseñamos el **Protocolo que modifica el Convenio entre el Reino de España y el Reino de Bélgica tendente a evitar la doble imposición y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y el Protocolo**, firmados en Bruselas el 14 de junio de 1995, modificados por el Protocolo firmado en Madrid el 22 de junio del 2000 y por el Protocolo hecho en Bruselas el 2 de diciembre del 2009, hecho en Madrid el 15 de abril del 2014, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 2 de agosto del 2018. Por medio de este protocolo, vigente desde el 24 de julio del 2018, se actualiza la definición de «autoridad competente» de Bélgica, así como la referencia de los impuestos sujetos a sus disposiciones.
 3. En el Territorio Histórico de Gipuzkoa, el **Decreto Foral 21/2018, de 26 de junio, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Decreto Foral 41/2006, de 26 de septiembre**, para adaptar cuestiones tales como la tramitación de los procedimientos por medios electrónicos, la incidencia de las resoluciones en el caso de existencia de obligaciones conexas, la suspensión de los procedimientos de revisión en caso de iniciarse procedimientos amistosos o la regulación de los recursos de anulación o contra la ejecución; el **Decreto Foral-Norma 2/2018, de 17 de julio, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, por el que se modifica la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en lo relativo al gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas**, incrementándose el importe de la exención a 40 000 euros, si bien transitoriamente desde la entrada en vigor de dicha ley y hasta el 31 de diciembre del 2018 la cantidad exenta será de 10 000 y para el periodo impositivo 2019 dicha cantidad será de 20 000 euros; y el **Decreto Foral 22/2018, de 24 de julio, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, por el que se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades**, en virtud del cual se incorporan, en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, diversas modificaciones de carácter técnico, se amplía el plazo de opción por la modalidad simplificada del método de estimación directa y su revocación para actividades agrícolas y ganaderas. En el impuesto sobre sociedades se suprime la obligación de presentar el informe técnico para acreditar las deducciones por actividades de I+D+I y se incorporan dos nuevos supuestos de excepción de la obligación de retener.
 4. En el Territorio Histórico de Bizkaia, el **Decreto Foral Normativo 2/2018, del Territorio Histórico de Bizkaia, de 17 de julio, por el que se modifica la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en relación con los premios de**

determinadas loterías y apuestas, en virtud del cual se incrementa el importe de la exención a 40 000 euros, si bien transitoriamente la cantidad exenta será de 10 000 para el periodo impositivo 2018 y para el periodo impositivo 2019 dicha cantidad será de 20 000 euros, al igual que en el territorio estatal.

5. En el Territorio Histórico de Álava, la **Norma Foral 11/2018, de 11 de julio, del Territorio Histórico de Araba/Álava**, de modificación de la **Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre**, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al objeto de considerar la utilización del transporte colectivo para traslado a los centros de trabajo como retribución en especie exenta de tributar; el **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2018, de 17 de julio, del Territorio Histórico de Álava, del Consejo de Gobierno Foral: aprobar la modificación de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, en virtud del cual se incrementa el importe de la exención de los premios de determinadas loterías y apuestas a 40 000 euros, si bien transitoriamente en el 2018 la cantidad exenta será de 10 000 y en el 2019 dicha cantidad será de 20 000 euros; y el **Decreto Foral 41/2018, de 3 de agosto, del Territorio Histórico de Álava, del Consejo de Gobierno Foral: aprobar la modificación de diversas disposiciones reglamentarias y la regulación de aspectos concretos del impuesto sobre el patrimonio y del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana para adecuar su contenido a la Norma Foral de adaptación del sistema tributario de Álava al Derecho Civil Vasco**.
6. En la Comunidad Foral de Navarra, el **Decreto Foral Legislativo 1/2018, de 4 de julio, de la Comunidad Foral de Navarra, de Armonización Tributaria**, por el que se modifica la **Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido**; la **Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales**; la **Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito**; y el **Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**; y el **Decreto Foral 63/2018, de 22 de agosto, por el que se modifica el Decreto Foral 153/2001, de 11 de junio, por el que se desarrollan las disposiciones de la Ley Foral General Tributaria en materia de infracciones y sanciones tributarias de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra**.
7. En el ámbito europeo, el **Reglamento de Ejecución (UE) 2018/980, de la Comisión, de 11 de julio, que modifica el Reglamento (UE) 815/2012, en lo que respecta a la información que debe intercambiarse entre los Estados miembros para identificar a los sujetos pasivos que utilicen el régimen exterior a la Unión**.

Mariana Díaz-Moro Paraja y Enrique Santos Fresco

VI. Contabilidad

En esta materia, es destacable la **Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado**, que establece las especialidades que se han de aplicar en la elaboración de dicha cuenta en relación con las Normas sobre consolidación de cuentas en el ámbito del sector público, aprobadas por la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio.

Mariana Díaz-Moro Paraja y Enrique Santos Fresco

VII. Societario

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) ha aprobado la **Circular 2/2018, de 12 de julio, que modifica las Circulares 4/2013 y 5/2013, de 12 de junio, que establecen los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo (IAGC) y de Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros (IARC)**. La nueva circular tiene los siguientes objetivos:

1. Introducir los nuevos contenidos exigidos en el Real Decreto Ley 18/2017 en materia de diversidad, debiendo referirse a la diversidad de género y, en cuanto a las entidades que no sean pequeñas y medianas según la definición incluida en la legislación de auditoría de cuentas, también se habrá de informar de la edad, discapacidad, formación y experiencia profesional de los consejeros.
2. Permitir la presentación de los informes en formato libre (en vez del documento electrónico normalizado del IAGC y el IARC) siempre que se respete el contenido mínimo que establezca la normativa y con la obligación de remitir, en estos supuestos, un anexo estadístico adicional.
3. Efectuar ciertos ajustes a fin de simplificar o de eliminar apartados que han perdido relevancia en el contexto actual e introducir o desarrollar otros que resultan relevantes para comprender el sistema de gobierno corporativo de las entidades emisoras y la retribución de los consejeros.
4. Se incluye un nuevo modelo de informe anual de gobierno corporativo para las entidades que integran el sector público institucional que sean emisoras de valores distintos de las acciones.

Con respecto a la nueva información adicional que se ha de incluir en ambos informes, hay que destacar:

1. En el IAGC: a) motivos y circunstancias de las bajas de consejeros, sea por dimisión, destitución o por cualquier otra razón, especialmente en el caso de los consejeros independientes; b) propuestas sometidas a la junta general de accionistas que no hayan sido aprobadas; c) descripción de los riesgos relacionados con la corrupción (entre los riesgos que afecten al negocio; d) información sobre diversidad en aspectos distintos del género (edad, formación, experiencia y discapacidad).
2. En el IARC: a) se incluirá más información sobre cómo se han determinado las remuneraciones variables percibidas; b) se reforma el contenido de la información sobre sistemas retributivos basados en acciones, así como sobre sistemas de pensiones o ahorro a largo plazo, para que sea más clara y precisa.

También debemos destacar la importancia del **Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1212 de la Comisión, de 3 de septiembre del 2018, por el que se establecen requisitos mínimos en materia de identificación de accionistas, transmisión de información y ejercicio de derechos de accionistas**. Con fecha 4 de septiembre del 2018, se ha publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el Reglamento de Ejecución en desarrollo de la Directiva (UE) 2017/828/CE, por la que se modificó la Directiva 2007/36/CE, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas, que contiene requisitos mínimos comunes para los Estados miembros en materia de identificación de accionistas, transmisión de información y ejercicio de derechos de accionistas.

El objetivo de este reglamento es evitar la transposición desigual de las directivas anteriormente mencionadas, que podría dar lugar a la adopción de estándares nacionales incompatibles, incrementando los riesgos y costes de las operaciones transfronterizas y generando cargas adicionales a los intermediarios. Se pretende de esta manera el uso de formatos comunes de estructuras de datos y mensajes en la transmisión de información para facilitar un procesamiento eficiente y seguro entre intermediarios, emisores y accionistas, contribuyendo a un funcionamiento eficiente del mercado de capitales de la Unión Europea.

Invocando el principio de proporcionalidad, el reglamento fija sólo los requisitos mínimos relativos a a) las solicitudes de información y las respuestas en relación con la identidad de los accionistas; b) la transmisión de información sobre convocatoria de juntas generales; c) la confirmación del título de los accionistas para ejercitar sus derechos como tales en la junta general; d) la notificación por parte del accionista de su participación en la junta; e) el formato de confirmación del recibo y recuento de votos; f) la transmisión de información específica de eventos corporativos distintos a las juntas generales; g) las fechas tope que deben cumplir los emisores e intermediarios en eventos corporativos y en procesos de identificación de accionistas, y h) los requisitos mínimos de seguridad al transmitir toda esa información.

Este texto normativo se complementa con un anexo en el que se detalla el tipo de información, su descripción, el formato y el originador de los datos, todo ello, para cada una de las transmisiones de información previstas en el articulado del propio reglamento.

Es interesante destacar que, en relación con la confirmación del título para el ejercicio de los derechos del accionista, el reglamento establece que será el último intermediario quien confirme dicho título en sus registros. En caso de existir más de un intermediario en la cadena, como es el caso del mercado español, el reglamento establece que el último intermediario garantizará que las posiciones autorizadas de sus registros concuerden con los del primero, salvo en los casos en que aquéllas sean de conocimiento del primer intermediario o del emisor.

Inés Fontes Migallón

VIII. Laboral y Seguridad Social

1. La ya mencionada **Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el 2018**, modifica tanto el Estatuto de los Trabajadores como el Estatuto Básico del Empleado Público para establecer la suspensión del contrato por paternidad durante cinco semanas. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso de dieciséis semanas. Asimismo, se reconoce la bonificación en la cotización para cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural y en los supuestos de enfermedad profesional. También recoge, entre otras, medidas en relación con el trabajo autónomo y el empleo para jóvenes y establece las normas de Seguridad Social (bases y tipos de cotización, revalorización de pensiones, cuantías mínimas y máximas de pensiones) e indicadores (IPREM o interés legal del dinero) para el 2018.
2. El nuevo Gobierno ha aprobado normas tanto de naturaleza laboral como de la Seguridad Social. Ya dentro de la nueva estructura del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (**Real Decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social**), se aprueba el denominado «Plan Director por un Trabajo Digno» 2018-2020 (BOE, de 28 de julio). Su principal objetivo radica en la recuperación de derechos laborales y en la mejora de la calidad del empleo y de las condiciones de trabajo para, por medio de ellos, lograr también la sostenibilidad presente y futura del sistema de la Seguridad Social y de las prestaciones sociales, así como fortalecer la competencia leal entre empresas en el mercado de trabajo, dirigiéndose el plan contra las que incumplen la normativa laboral y de Seguridad Social vigente. En materia de empleo, destaca la firma del **IV Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva, suscrito por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas el día 5 de julio**. Con vigencia

para tres años (2018, 2019 y 2020), persigue, principalmente, tres objetivos: la creación de empleo, la mejora de la empleabilidad de los trabajadores y de la competitividad de las empresas y la lucha contra la economía sumergida, si bien uno de los efectos más tangibles deriva de la fijación de un incremento salarial para cada año de vigencia en una parte fija (2 %) y en una parte variable (1 %) con la intención de conseguir, de manera progresiva, un salario mínimo de Convenio de 14 000 euros anuales.

En este mismo ámbito, el Gobierno aprueba, además, el **Real Decreto 955/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2018**, que contiene la oferta pública de empleo para el 2018, y el **Real Decreto Ley 8/2018, de 3 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto Ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo**, con el que se pretende ampliar y prorrogar las ayudas para mejorar la empleabilidad de los desempleados con dificultades de inserción en el mercado laboral.

3. Por lo que se refiere a la Seguridad Social, se aprueba un nuevo **Reglamento general de la gestión financiera de la Seguridad Social (RD 696/2018, de 29 de junio)**, en sustitución del vigente desde 1995 y con el fin de modernizar los ingresos y pagos del sistema y regular su circuito financiero. En esta misma línea, se modifica el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social con el nuevo **Real Decreto 997/2018, de 3 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero**. Para evitar distorsiones en el sistema, se dispone que las solicitudes de baja y de variación de datos formuladas por las empresas y, en su caso, por los trabajadores, que afecten a periodos comprendidos en las actas extendidas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que hayan dado lugar a procedimientos de alta o de variación de datos que estén siendo tramitados de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social respecto a los mismos trabajadores no producirán efectos ni extinguirán la obligación de cotizar hasta que dichos procedimientos finalicen. Del mismo modo, el **Real Decreto 860/2018, de 13 de julio, por el que se regulan las actividades preventivas de la acción protectora de la Seguridad Social a realizar por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social**, recoge la regulación de la actividad preventiva de la acción protectora de la Seguridad Social que deben llevar a cabo las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social. Se trata de las prestaciones que otorga la Seguridad Social orientadas al control y, en su caso, a la reducción de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de la Seguridad Social. También comprende actividades de asesoramiento a las empresas asociadas y a los trabajadores autónomos al objeto de que adapten sus puestos de trabajo y estructuras para la recolocación de los trabajadores accidentados o con patologías de origen profesional, así como actividades de investigación, desarrollo e innovación que deben realizar directamente las mutuas, dirigidas a la reducción de las contingencias profesionales de la Seguridad Social. Quedan excluidas de este ámbito, por su diferente naturaleza jurídica, las actividades reguladas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como las atribuidas a los servicios de prevención.

En el ámbito prestacional, conviene subrayar dos novedades. La primera, el **Real Decreto 950/2018, de 27 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo**. En cumplimiento de decisiones judiciales europeas en materia de trabajo a tiempo parcial, se establece que, cuando las cotizaciones acreditadas correspondan a trabajos a tiempo parcial, se computará el periodo durante el que el trabajador haya permanecido en alta con independencia de que se hayan trabajado todos los días laborables o sólo parte de ellos, independientemente de la jornada. La segunda, la reforma de la pensión de viudedad (**Real Decreto 900/2018, de 20 de julio, de desarrollo de la disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en materia de pensión de viudedad**), incrementando su cuantía al 60 % de la base reguladora de la pensión en determinados supuestos.

Finalmente, y entre lo más destacado, se ha optado por restablecer la universalidad de la cobertura en materia de asistencia sanitaria (**Real Decreto Ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud**) mediante la modificación de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. En esta línea, serán titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todas las personas con nacionalidad española y las extranjeras que tengan su residencia en el territorio español siempre que cumplan *alguno* de los requisitos establecidos. Por su parte, para las extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes en España se dispone el mismo derecho que para las personas con nacionalidad española siempre que cumplan *todos* los requisitos exigidos en la norma.

Lourdes López Cumbre

IX. Energía

En el ámbito comunitario, destaca el **Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1017 de la Comisión, de 18 de julio del 2018**, que modifica los Reglamentos de Ejecución (UE) 2017/366 y (UE) 2017/367, por los que se establecen derechos compensatorios y *antidumping* definitivos sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China, y los Reglamentos de Ejecución (UE) 2016/184 y (UE) 2016/185, por los que se amplían el derecho compensatorio y el derecho *antidumping* definitivos sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) procedentes de Malasia y de Taiwán, tanto si se declaran originarios de Malasia o de Taiwán

como si no. Con efectos de 20 de julio del 2018, se modifica el listado de empresas exentas del derecho compensatorio y del derecho *antidumping* establecidos mediante los citados reglamentos de ejecución.

En España, cabe destacar los textos normativos que figuran a continuación:

1. La **Resolución de 28 de junio del 2018, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural**, con efectos a partir del 1 de julio del 2018.
2. La **Resolución de 30 de julio del 2018, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio del 2018, por el que se modifican aspectos puntuales del documento «Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020», aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre del 2015**. El anexo «Modificación de aspectos puntuales de la planificación energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020» se publica en la página web del Ministerio para la Transición Energética.
3. El **Decreto Ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía**. El decreto ley deroga ciertas normas autonómicas con el fin de simplificar las obligaciones en materia de ahorro, eficiencia energética y aprovechamiento de recursos renovables tanto en el ámbito de la edificación como en el de las actividades empresariales que se desarrollen en Andalucía. Además, dispone que los proyectos cuya ubicación se haya identificado o identifique en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal reguladora del procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en las convocatorias para instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, según lo establecido en el artículo 14.7 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, tendrán la consideración de «inversión empresarial de interés estratégico para Andalucía», a los efectos previstos en la Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta consideración de interés estratégico queda condicionada a que el promotor del proyecto comunique a la consejería competente en materia de energía la identificación del proyecto como ubicado en Andalucía ante el ministerio competente en materia de energía.

Ana I. Mendoza Losana

X. Audiovisual

En el sector audiovisual destacan en este trimestre las siguientes normas:

1. En el ámbito estatal, se ha aprobado la **Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y se determina la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales.**
2. Se ha aprobado también la **Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía.** La Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, de desarrollo de la citada ley, atribuyen competencias a las comunidades autónomas en los aspectos relativos a la calificación de las obras, su nacionalidad, el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, normas para las salas de exhibición, regulación de las coproducciones con empresas extranjeras, medidas de fomento y órganos colegiados con competencias exclusivas en dichas materias. En ejercicio de estas y otras competencias, Andalucía ha aprobado la Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía que establece el marco jurídico regulador de la actividad cinematográfica y de la producción audiovisual en Andalucía, crea el Registro Andaluz de Empresas Cinematográficas y de Producción Audiovisual y prevé diversas medidas de fomento de la industria cinematográfica y de la producción audiovisual. Destaca el establecimiento de una cartera de recursos para la financiación de la cinematografía y la producción audiovisual, así como las acciones de fomento y apoyo a la creación, producción, distribución, exhibición y promoción, siempre dentro de los límites de disponibilidad presupuestaria. Cabe destacar la posibilidad de que las distintas líneas de ayudas que se articulen puedan configurarse como reembolsables total o parcialmente para aquellos supuestos en los que las actuaciones financiadas hayan obtenido resultados positivos para las personas beneficiarias.

Ana I. Mendoza Losana

XI. Transversal

Por su impacto en diversos sectores estratégicos, destacamos las siguientes normas:

1. El **Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales**, modificado en varias ocasiones. Es fruto del cambio de Gobierno acontecido en España el pasado mes de junio. En lo que atañe a los sectores de energía, telecomunicaciones y ferroviario, la reestructuración llevada a cabo implica que, con efectos desde el 23 de junio del 2018, las competencias en materia de energía se atribuyen al

Ministerio para la Transición Ecológica; las competencias en materia de telecomunicaciones y agenda digital, al Ministerio de Economía y Empresa, y las competencias sobre transporte ferroviario, al Ministerio de Fomento.

2. El **Real Decreto Ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información**, que transpone al ordenamiento español la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio del 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión Europea. El real decreto ley regula la seguridad de las redes y sistemas de información utilizados para la provisión de los servicios esenciales y de los servicios digitales, establece un sistema de notificación de incidentes y define un marco institucional para la coordinación entre autoridades nacionales competentes y los órganos de cooperación relevantes en el ámbito comunitario.

Ana I. Mendoza Losana

XII. Sector ferroviario

Respecto al sector ferroviario se ha aprobado la **Recomendación de la Comisión, de 18 de julio del 2018, relativa a las orientaciones para una aplicación armonizada del Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario en la Unión (2018/C 253/01)**. Conforme a la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea vela por la aplicación armonizada y la interoperabilidad del Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario («ERTMS») en la Unión Europea. A tal fin, la agencia comprueba la conformidad de las soluciones técnicas previstas con las especificaciones técnicas de interoperabilidad (ETI) pertinentes y da su aprobación mediante una decisión. La recomendación de referencia regula el procedimiento conforme al cual, la agencia debe emitir su aprobación. Para facilitar la aplicación armonizada del Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario en la Unión, la agencia y el solicitante de la autorización para la entrada en servicio de instalaciones fijas deben seguir las orientaciones establecidas en dicha recomendación, que exige que el solicitante emprenda un diálogo con la agencia antes de la presentación formal de la solicitud. Durante esa «fase de compromiso inicial», el solicitante y la agencia deben llegar a un acuerdo sobre el calendario del proceso de aprobación tomando en consideración el tipo de adjudicación y el proceso de autorización. Las autoridades nacionales de seguridad (ANS) pueden colaborar y emitir un dictamen sobre los posibles resultados del compromiso inicial.

Ana I. Mendoza Losana